

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue remitida por el Juzgado Sexto de Familia de Cali. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1934**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE: SAMUEL BEDOYA C.C. 6.453.930
RADICACIÓN: 760014003007-2018-01043-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo resuelto por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia del 04 de agosto de 2022, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tan solo el 11 de julio de 2023 a las 1: 21 p. m mediante el cual revocó la decisión proferida en los siguientes términos: “(...) PRIMERO. REVOCAR el auto interlocutorio No. 0211 del 21 de enero del año 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Civil municipal de oralidad de Cali, dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurado por SAMUEL BEDOYA, por lo que deberá admitirse la demanda (...)”, se procede de conformidad.

En esa dirección, se admite a trámite la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por SAMUEL BEDOYA por decisión del **superior funcional** (art. 34 del C. G. del P.), es decir, por reunir los requisitos legales, acorde a lo que consagran los artículos 82, 84, 577 numeral 11, 579 del Código General del Proceso y el Decreto 1260 de 1960, como que nos asiste competencia para su trámite al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022, la cual fue allegada a la secretaría del Despacho tan solo el 11 de julio de 2023 a las 1: 21 p. m, en la cual se dispuso: “PRIMERO. REVOCAR el auto interlocutorio No. 0211 del 21 de enero del año 2019, proferido por el Juzgado Séptimo Civil municipal de oralidad de Cali, dentro del proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL instaurado por SAMUEL BEDOYA, por lo que deberá admitirse la demanda (...)”.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL** promovida por SAMUEL BEDOYA a través de apoderado judicial.

TERCERO: DESE aplicación al trámite reglado en el ordinal 11° del artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR, y PRACTICAR las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito de la demanda, así:

- Copia de cédula de ciudadanía del señor SAMUEL Y RAMIRO BEDOYA.
- Registro Civil de nacimiento y partida de bautismo de SAMUEL Y RAMIRO BEDOYA.
- Registro Civil de Defunción del extinto RAMIRO BEDOYA.
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-906880.

TESTIMONIALES: DECRETAR como prueba testimonial la presentada por la parte demandante con el escrito de la demanda, así: CONSUELO HERNANDEZ CARDONA identificada con CC. 31.879.215, FERNELLY CARDONA BLANDÓN identificado con CC. 16.685.918, JANETH HERNANDEZ CARDONA identificada con CC. 31.909.165, HEIBAR HERNANDEZ CARDONA identificado con CC. 31.942.185, MARIA ALCIRA RIOS REYES identificado con CC. 31.831.538.

PRUEBAS DE OFICIO

A. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar todos los soportes que dieron origen al registro civil de nacimiento del señor SAMUEL BEDOYA (Tomo 29 Folio o serial: 072), registrado el 06 de agosto de 1996.

B. OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva informar si en su base se datos obran registros civiles del estado civil de la señora ECCE HOMA BEDOYA, MARIA ESCEHOMA BEDOYA MARIA ECCE HOMA BEDOYA, o de OMAIRA BEDOYA.

C. OFICIAR a la Diócesis de Buga -Parroquia San Luis Gonzaga, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, se sirva allegar todos los soportes que dieron origen a la partida de bautismo No. 161 366052 del señor SAMUE BEDOYA (Libro 030 Folio 297 y No. 0960).

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio la declaración del señor SAMUEL BEDOYA peticionario en el presente asunto, para que rinda testimonio de conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del C. G. del Proceso, el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09: 30 am).**

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ANDRES MARIN GODOY, identificada con T.P. 180.609 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 15 DE JULIO DEL 2023

GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f563dee234b0604013d429e6fb6f0d9f6bfae8a24d614466d535964b4c9f806**

Documento generado en 13/07/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>